Expediente: PAOT-2014-2769-SOT-1252

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 ENE 2015----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-2769-SOT-1252, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de octubre de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución "(...) *Que en el predio* (...) *con zonificación H3 se están adicionando dos pisos más* (...) *ya que este inmueble ya contaba con tres niveles* (...) *y a la fecha como quedo señalado se están construyendo dos más suponiendo que no cuentan con permisos o autorización alguna* (...)", esto en el predio ubicado en Calle José Robracuna número 17, Colonia Copilco el Alto, Delegación Coyoacán.----------

Adicionalmente del acta circunstanciada de fecha 27 de octubre de 2014 y de la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal se determinó que la ubicación correcta del predio relacionado con los hechos denunciados siendo esta la Calle de Ozuna número 18, Colonia Copilco el Alto, Delegación Coyoacán.----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 03 de noviembre de 2014, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntas irregularidades en materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción en el predio ubicado en Calle de Ozuna número 18, Colonia Copilco el Alto, Delegación Coyoacán; el acuerdo se notificó a la persona denunciante, vía correo electrónico.----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito en fechas 27 de octubre de 2014 y 20 de enero de 2015, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las respectivas Actas Circunstanciadas en las que se asentó la existencia de un inmueble de 3 niveles de altura, donde no se observaron actividades de construcción:----------

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas.

Se giró oficio, al propietario y/o represéntate legal y/o Director Responsable de Obra de la construcción que se realiza en el predio objeto de investigación, emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados, sin que fuera posible notificar en virtud de que en el inmueble de mérito no se encontraba persona que atendiera dicho requerimiento.----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/310-1078-2014, de fecha 21 de noviembre de 2014, notificado vía correo electrónico, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado en atención a su escrito de denuncia.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.----------

Respecto de los hechos denunciados

Como se mencionó en el Capítulo intitulado "Antecedentes" de la presente Resolución, los hechos manifestados en el escrito de denuncia que por esta vía se atienden, son los relativos a las presuntas irregularidades en materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción en el predio ubicado en Calle de Ozuna número 18, Colonia Copilco el Alto, Delegación Coyoacán.-------

Al respecto, de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Coyoacán al predio de mérito, le aplica la zonificación HC/3/40 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximo de altura, 30% de área libre).----------

En ese orden de ideas, y tal como se desprende de las actas circunstanciadas de fechas 27 de octubre de 2014 y 20 de enero de 2015, en la que hizo constar que no fue posible constatar los hechos denunciados, motivo por el cual se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que establece que el trámite de la denuncia se dará por terminado mediante resolución por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación.----------

No obstante lo anterior, para mejor proveer esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán información relativa a la emisión de

Registro de Manifestación de Construcción, sin embargo a la fecha de emisión del presente instrumento no se cuenta con respuesta a lo solicitado.----------

En razón de lo anterior, no existen elementos de los que se desprendan incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción en el predio ubicado en Calle de Ozuna número 18, Colonia Copilco el Alto, Delegación Coyoacán toda vez que no se constataron los hechos denunciados.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Al predio ubicado en Calle de Ozuna número 18, Colonia Copilco el Alto, Delegación Coyoacán le aplica la zonificación HC/3/40 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximo de altura, 30% de área libre), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Coyoacán.----------

- De los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría no se constataron trabajos de construcción en el predio de mérito, ni incumplimientos a la zonificación aplicable, por lo que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que establece que el trámite de la denuncia se dará por terminado mediante resolución por causas que imposibiliten materialmente su continuación.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.– Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa, a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

LMG/IGP/RAGT